

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A, 18 DE MAYO DE 2012.

RESOLUCIÓN 27/2012 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100014212.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100014212, en la que se requiere:

"¿quiénes son los ejidatarios que poseen tierras dentro del Bosque la Primavera, en Jalisco, área natural protegida tanto federal como estatalmente?" (Copia textual)

2. Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, la oficina de la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de información de referencia, a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, quien es la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la misma.

3.- Mediante oficio F00.DROPC.-0557, de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, el M. en C. Humberto Gabriel Reyes Gómez, en su carácter de Director Regional Occidente y Pacífico Centro, emite respuesta a la solicitud de referencia en la que señala lo siguiente:

"Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de marzo de 1980, estableció zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida como La Primavera, que se localiza dentro de una superficie aproximada de 30,500 hectáreas, de propiedad particular, de propiedad particular en los municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco, Jalisco. Así mismo; mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de junio de 2000, doto con una categoría a la Legislación vigente, Área de Protección de Flora y Fauna, la zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "La Primavera", establecida mediante Decreto Presidencial en la región conocida como La Primavera, localizada en los municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco, Jalisco, con una superficie aproximada de 30,500 hectáreas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día, tendrá el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera". Por lo anterior y considerando la solicitud que requiere la promovente solicita información referente a los ejidatarios que poseen tierras dentro del Bosque la Primavera, en Jalisco, con base a las facultades que le confiere la Ley Agraria al Registro Agrario Nacional, como órgano descontraído de la Secretaría de la Reforma Agraria, instancia encargada del control de la tenencia del a tierra ejidal y comunal, será esta dependencia quien proceda a brindar la información solicitada, para lo cual se encuentra disponibl el portal del registro agrario nacional en el siguiente link:

<http://www.ran.gob.mx/ran/index.php> ..." (Copia textual)

4.- Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, se da respuesta a la solicitud, haciendo del conocimiento de la solicitante, que la información requerida, no es competencia de esta dependencia, por lo que con fundamento en el artículo 40, fracción IV, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le oriento a la ciudadana para que acudiera a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Reforma Agraria, en específico del Registro Agrario Nacional.

5.- Mediante oficio CONANP/UE.71/2012, de fecha quince de mayo de dos mil doce, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Sexta Sesión Ordinaria 2012, a

celebrarse el día dieciocho de mayo de dos mil doce, a las nueve horas, en la sala "Jaguar", ubicada en Camino al Ajusco número 200, segundo piso, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

6.- El día dieciocho de mayo de dos mil doce, a las nueve horas, se celebró la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**, en la que se confirmó y aprobó mediante **CI.CONANP.I.12.18**, que esta dependencia, no es competente para dar contestación a la solicitud de información de referencia.

CONSIDERANDOS

I.- Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil doce, a las nueve horas, misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.71/2012, de fecha quince de mayo de dos mil doce, Comité que dentro de sus atribuciones se encuentra la de orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente, en los términos que establece el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. Que el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que: *"...Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente..."*.

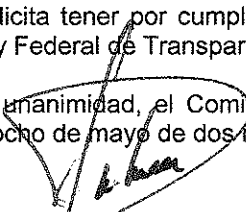
III.- Que el Comité de Información, en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, confirmó y aprobó que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no es competente, para dar respuesta al solicitante, mediante acuerdo **CI.CONANP.I.12.18**, por lo que en consecuencia y con fundamento en los artículos: 7 fracción XVII, 29 fracción III, 40, fracción IV, tercer párrafo, 42 y 70, fracción III de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

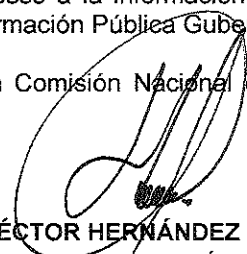
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la incompetencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para dar respuesta a la solicitud de información 1615100014212.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el dieciocho de mayo de dos mil doce.


LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS


ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


LIC. GERHARD ACHAR-ZAVALZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS